

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
EXPTE. 2001/1/1889**



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 25 ABR. 2002

RESOLUCIÓN **158** ACTA **015**

VISTO: la solicitud del Consorcio Cablevisión Melo y Telecable Cerro Largo integrado por las empresas TELECABLE CERRO LARGO S.A. y CABLE VISIÓN MELO S.R.L., para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo autorizó al solicitante la prestación del servicio de televisión para abonados, por la modalidad "cable", en la ciudad de Melo, según resolución N° 545/993 de 2 de julio de 1993 y la formación del Consorcio por Resolución N° 73.366 de 15 de febrero de 1994.

II) Que la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones habilitó la planta emisora y red de cables, como consta en la resolución N° DT/95/074 de 7 de abril de 1995.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto N° 100/95 de 23 de febrero de 1995, estableció que "los prestadores del servicio de televisión para abonados, que en el desarrollo de su actividad comercial oferten uno o más canales para programas pornográficos deberán transmitirlos utilizando tecnologías aptas para imposibilitar el acceso a las mismas de menores de edad, sin el consentimiento de sus padres o tutores".

"Cométese a la Dirección Nacional de Comunicaciones la determinación de los medios tecnológicos aplicables a los efectos dispuestos por el presente Decreto y la instrumentación de las medidas de contralor y sanciones que fueren legalmente pertinentes, en ejercicio de su competencia legal".

II) Que reglamentando el Decreto precitado, la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones determinó los medios tecnológicos que deberá contener las emisiones de canales que contengan programación de tipo erótico o pornográfico, según resolución N° 208.96 de fecha 25 de abril de 1996, y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996.

III) Que se ha practicado la inspección correspondiente, comprobándose que no es posible recepcionar audio ni video, sin contar

con el elemento decodificador necesario, por lo que no existen inconvenientes técnicos para aprobar el sistema de codificación instalado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto N° 100/995 de 23 de febrero de 1995, las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 208.96 de 25 de abril de 1996 y su modificativa N° 433/96 de 22 de julio de 1996, a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**


1ro.) Habilitase el sistema de codificación instalado por el consorcio Cablevisión Melo y Telecable Cerro Largo integrado por las empresas TELECABLE CERRO LARGO S.A. y CABLE VISIÓN MELO S.R.L.,, permisionario del servicio de televisión para abonados en la ciudad de Melo del Departamento de Cerro Largo, para operar un canal que contenga programación de tipo erótica o pornográfica.

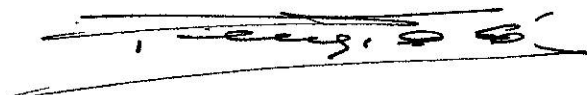
2do.) Establécese que en el canal donde se emita la programación a que se refiere el artículo anterior, no se debe distinguir audio ni video sin el elemento decodificador correspondiente. El mal funcionamiento del sistema de codificación, será responsabilidad exclusiva de la empresa permisionaria, la que deberá -sin cargo alguno para el usuario- realizar todos los trabajos técnicos que corresponda, así como colocar los equipos y materiales que fueren necesarios, con la finalidad de tornar ininteligible la señal de referencia.

3ro.) Determinase que el sistema quedará sujeto a inspección en cualquier momento, de acuerdo al art. 25 del Dcto. 349/990 de 7/VIII/1990, para verificar si la codificación está de acuerdo a la reglamentación, siendo pasible -en caso de violación- de las sanciones establecidas en la Ley.

4to.) Notifíquese personalmente al interesado. Pase al Departamento de Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.

5to.) Pase a Secretaría General a sus efectos.


UNSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/F SECRETARIA GENERAL


FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE